



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de los caminos públicos del término municipal de Villanueva de Alcardete, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de la referida modificación, los artículos 4 y 10 de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de los caminos públicos del término municipal de Villanueva de Alcardete quedan redactados del siguiente modo:

“Artículo 4. Régimen de distancias y medidas.

3. La distancia mínima a la que se podrá plantar, contada a partir de la linde de la finca en que se planta con el camino público o carril colindante a la misma será de 3 metros para no entorpecer el tránsito por dicho camino o carril y que evite labrar y causar daños a los mismos.

Artículo 10. Régimen sancionador.

1. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia formulada por particulares o los agentes de la autoridad o servicio de vigilancia al que se le otorgue las competencias en la materia, conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se impondrán las sanciones tipificadas a continuación, siendo de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.”

Tras la citada modificación el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de los caminos públicos del término municipal de Villanueva de Alcardete queda redactado del siguiente modo:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE USO Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

Artículo 1. Régimen legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, a través de las facultades conferidas por los artículos 4, 25 d) y 84 de la Ley 7/1985, de Régimen Local, y de las siguientes normas reguladoras de aplicación en la materia: Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Objetivo.

1. Regular las normas necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales, vías pecuarias y las vías de servidumbre, así como los medios de protección y defensa contra las perturbaciones que en ellos puedan producirse.

2. Regular la anchura de los caminos rurales, las distancias que deben guardar con las plantaciones e instalaciones y las normas necesarias para evitar los daños directos o indirectos que las plantaciones de viñedo, olivar y otras especies arbóreas y las instalaciones puedan infringir al uso de las fincas rústicas colindantes a los caminos locales, vías pecuarias y vías de servidumbre.

3. Regular los medios de protección y defensa contra las perturbaciones que puedan producirse.

4. Regular el régimen aplicable de infracciones y sanciones.

Artículo 3. Concepto y regulación básica.

1. Se consideran caminos públicos municipales aquellas vías de comunicación terrestre, de titularidad pública y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con los pueblos limítrofes y zonas rurales del municipio, cuyo uso y destino preferente es la agricultura y la ganadería y de forma complementaria, actividades de ocio y recreo, tales como el senderismo, el ciclo-turismo y la caza.

2. Los caminos tienen naturaleza jurídica de bienes municipales de dominio público, destinados al uso o servicio público local y por consiguiente, inalienables, imprescriptibles, inembargables, derivado de la titularidad demanial de los mismos las potestades de deslinde, defensa y recuperación.

3. Es competencia del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, la labor de conservación y mantenimiento de los caminos, en coordinación y actuación conjunta con la Asociación Local de Agricultores, en los casos y procedimientos que así se determine.



4. Respecto de las vías pecuarias que discurren por el término se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20/03/2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Régimen de distancias y medidas.

1. Los caminos municipales se establecen en las siguientes categorías:

a) Caminos vecinales, son los que comunican el núcleo urbano con otras poblaciones.

b) Caminos locales, son los que comunican el entorno rural de la localidad, dentro del término municipal. Se establecen dos categorías (principales y secundarios) en función de un mayor o menor tránsito.

c) Carriles y vías de acceso, son los caminos que son usados únicamente para el acceso a determinadas fincas por sus propietarios.

2. La anchura máxima de los caminos municipales se establece en:

a) Caminos vecinales: 6 metros.

b) Caminos locales principales: 5 metros.

c) Caminos locales secundarios: 4 metros.

d) Carriles y viales de acceso: 3 metros.

3. La distancia mínima a la que se podrá plantar, contada a partir de la linde de la finca en que se planta con el camino público o carril colindante a la misma será de 3 metros para no entorpecer el tránsito por dicho camino o carril y que evite labrar y causar daños a los mismos.

4. La distancia mínima a la que se podrá edificar, vallar o plantar postes para líneas eléctricas o telefónicas será la que se determina en la presente ordenanza.

5. Todos los elementos que afloren a la superficie en cualquier instalación de riego, eléctrica o telefónica, gaseoductos, acueductos o tuberías soterradas deberá, igualmente, situarse a las distancias que se determinan en la presente ordenanza.

6. Instalación de vallados, cerramientos, edificaciones superficiales y subterráneas (cuevas, silos, minas), postes eléctricos y de telefonía, equipos de medición y tomas de agua fijos y que sobresalgan del suelo.

–Linde con camino vecinal: 7 metros del eje.

–Linde con camino local principal: 6,5 metros del eje.

–Linde con camino local secundario: 6 metros del eje.

–Linde con carriles y viales de acceso: 4,5 metros del eje.

7. Pozos o sondeos:

–Linde con camino vecinal: 7 metros del eje.

–Linde con camino local principal: 6,5 metros del eje.

–Linde con camino local secundario: 6 metros del eje.

–Linde con carriles y viales de acceso: 4,5 metros del eje.

8. Labrado y recortes reiterados de lindes o taludes a distinto nivel: Las lindes deben conservar su talud, ofreciendo resistencia a la parcela o al camino que está en el nivel superior. Deben estar en situación que no ofrezca peligro alguno para evitar daños al camino y a los usuarios del mismo.

Queda prohibido utilizar los caminos municipales para dar la labor a las tierras de cultivo.

9. Cauce de agua residual a camino público o parcela privada: No se permitirá dar salida a éstos, debiendo atenerse a la normativa estatal, autonómica y municipal sobre vertidos de aguas residuales.

10. Camino particular o privado: Si se encuentran cerrados al tránsito, deberán estar perfectamente señalizados con señal visible, tanto por el día como por la noche, con elementos reflectantes, carteles o signos que lo identifiquen a una distancia prudente y razonable para evitar accidentes.

Artículo 5. Régimen de uso y utilización de los caminos.

1. Los caminos municipales, las vías pecuarias, carriles y demás servidumbres destinadas al tránsito de personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse sin la previa autorización del órgano municipal correspondiente. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

Queda prohibida taxativamente la colocación de los llamados “pasos canadienses” en todos los caminos de la red viaria municipal.

2. No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc..., que mermen los derechos de la comunidad vecinal.

El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición de los segundos, ordenándose por la autoridad municipal previo inicio del expediente según el procedimiento previsto en esta ordenanza.

3. Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos piedra, tierra o arena.

Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de sarmientos, ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.

4. Está prohibida la quema de rastrojos o restos agrícolas o forestales en toda la superficie de los caminos municipales y sus servidumbres, debiéndose llevar a término estas quemas en el interior de las parcelas privadas, con la adopción de las medidas adecuadas para no causar daños a los predios colindantes.



5. El tránsito por los caminos deberá estar siempre expedito, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

6. El ningún tramo de los caminos se podrá dejar sueltas a las caballerías o ganado.

7. Queda prohibido el abandono de vehículos en los caminos públicos.

8. No podrá construirse ningún muro de cerca sin previa autorización municipal, en la que se establecerán las condiciones de alineación y rasante a que deben someterse, y verificará el ajuste de lo solicitado a la legalidad urbanística y demás general aplicable.

9. En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para la conducción subterránea de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, sino que será por la cuneta y previa autorización del órgano municipal correspondiente y tras depositar la fianza necesaria para tal fin, así como el pago de la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

10. No se podrá depositar en las pistas o caminos rurales estiércol y otros enseres de uso agrícola que impidan u obstaculicen el tránsito por los mismos.

11. Los materiales de obra menores y/o mayores no podrán depositarse ocupando parte de los caminos rurales.

12. Si transcurrido el plazo de 48 horas desde que se le haga el requerimiento al particular sin que se haya trasladado lo contemplado en los dos apartados anteriores ni retirados los obstáculos depositados en dichos caminos a fincas particulares, el Ayuntamiento podrá retirarlo directamente y dejarlos dentro de la propiedad del interesado, siendo a costa del interesado los costes que correspondan y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

13. Los vehículos estacionados en pistas o caminos municipales del municipio, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.

14. Queda prohibido arrojar o tirar en los caminos, vías pecuarias, etc..., objetos como leña, cañas, broza, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras, etc....

Si el vertido en los caminos de los objetos anteriormente descrito produjera el impedimento de paso de las aguas o dificultara o alterase cualquier servidumbre existente, o sea susceptible de degradar el medio ambiente se considerará como infracción grave.

Los envases de los productos tóxicos serán depositados en los contenedores específicos para ello.

15. Queda prohibido arrojar o tirar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados o que estén destinados a abono agrícola.

16. Queda prohibido la acumulación en las propiedades privadas de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento y otra causa pueda ser esparcido a las propiedades colindantes o a los caminos y causar daños.

17. Queda prohibido dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular de las aguas residuales. En estos casos, se deberá cumplir la normativa estatal, autonómica y municipal sobre vertidos de aguas residuales.

18. Con entera observancia de lo previsto en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quemas de rastrojos y restos de origen agrícola y ganadero, se adaptará a las normas, solicitud de permisos y calendarios de fechas que establezca la Consejería competente en materia de agricultura y medio ambiente y, en su caso, a la ordenanza municipal que afecte a la materia.

Artículo 6. Condiciones especiales de uso de los caminos.

1. El uso común general de los caminos, regulado en la presente ordenanza podrá, previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes supuestos:

- a) Durante el período de reparación, conservación o mantenimiento de los mismos.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.
- c) Cuando el paso de vehículos y maquinaria de gran tonelaje puedan afectar al firme del camino.

2. Los usuarios de los caminos deberán recabar autorización municipal cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias específicas, como pueden ser la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso concreto, a la vista de las circunstancias que se den en el mismo.

Artículo 7. Supresión de caminos o alteración del trazado de los mismos.

1. Cuando, tanto de oficio como a instancia de parte, se pretenda suprimir un camino o alterar su trazado, se tramitará un expediente que deberá cumplir los siguientes trámites:

a) Alteración de la calificación jurídica del camino, acreditando la conveniencia, oportunidad y legalidad. La desafectación, según el camino, podrá ser expresa, tácita o automática.



b) Aprobación por el pleno del correspondiente proyecto redactado por técnico competente, en el que, entre otras consideraciones, se deberá justificar el interés público de la operación, señalar el trazado sustitutorio y cualesquiera otras que se consideren necesarias.

Se contemplará la posibilidad de suscribir un convenio con la parte interesada, en el que se refleje el objetivo perseguido y las obligaciones que asumen cada una de las partes y; posteriormente, aprobar el proyecto, ejecutar la obra y efectuar la permuta.

2. En todo caso, será de cuenta del particular interesado en la sustitución del trazado de un camino público, la financiación de las obras de acondicionamiento del nuevo trazado, incluida la zorra que el mismo requiera, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Artículo 8. Régimen de autorizaciones.

1. Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente, queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

2. Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, con respecto al eje del camino, respetando su anchura, con arreglo a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Estas últimas licencias quedan sometidas al Régimen General de licencias de obras, reguladas por la legislación urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre obras y construcciones. Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto del camino serán las determinadas en las Normas de Planeamiento.

3. Se considerarán, asimismo, de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Artículo 9. Órganos competentes.

1. Toda cuestión que afecte a la supresión, creación y alteración del trazado de los caminos será competencia exclusiva del pleno del Ayuntamiento.

2. El órgano competente para dictar resoluciones sancionadoras derivadas de las infracciones que se recogen en la presente ordenanza así como cualesquiera otras que afecten a la reparación, reposición y restitución de cualquier irregularidad cometida contra la presente normativa, será la Comisión de Gobierno Local.

3. Se delega expresamente en la Comisión de Gobierno Local la autorización para llevar a cabo cualquier tipo de obra civil promovida por el Ayuntamiento o por cualquier particular con la autorización del Ayuntamiento.

En todos y cada uno de los tres apartados anteriores, será preceptivo el informe de las Comisiones responsables al efecto.

Artículo 10. Régimen sancionador.

1. Procedimiento sancionador:

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia formulada por particulares o los agentes de la autoridad o servicio de vigilancia al que se otorgue las competencias en la materia, conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se impondrán las sanciones tipificadas a continuación, siendo de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de carreteras y caminos públicos de Castilla-La Mancha.

2. Tipificación de las infracciones.

A) INFRACCIONES LEVES.

a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.

b) Verter aguas a la calzada.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

d) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones, sometidas a autorización administrativa, según esta ordenanza y la normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.

e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.



f) Infringir la normativa del uso y utilización de los caminos contemplado en el artículo 5 de la presente Ordenanza, cuando sea considerado leve por la Comisión de Caminos.

g) Infringir la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones contemplada en el artículo 4 de la presente Ordenanza, cuando sea considerada leve la infracción por la Comisión de Caminos.

B) INFRACCIONES GRAVES:

a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.

b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.

c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.

d) Encharcar el camino por el vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.

e) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.

f) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

g) Infringir el régimen de uso y utilización de los caminos contemplado en el artículo 5 de la presente Ordenanza, cuando sea considerado grave por la Comisión de Caminos.

h) Infringir la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones contemplada en el artículo 4 de la presente Ordenanza, cuando sea considerada grave la infracción por la Comisión de Caminos.

i) Las consideradas como leves cuando exista reincidencia.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) Labrar o levantar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.

b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.

c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.

d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza de los caminos, impidiendo el uso público local del mismo.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y origine riesgo grave para la circulación por el camino.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave para la circulación por el camino.

h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

i) Infringir el régimen de uso y utilización de los caminos contemplado en el artículo 5 de la presente Ordenanza cuando sea considerada muy grave la infracción por la Comisión de Caminos.

j) Infringir la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones contemplada en el artículo 4 de la presente Ordenanza cuando sea considerada muy grave por la Comisión de Caminos.

k) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

3. Cuantía de las sanciones.

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 30,00 hasta los 300,00 €.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 301,00 hasta 1.000,00 €.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.001,00 hasta 3.000,00 €.

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio ocasionado al bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad con el que se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño ocasionado al camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

4. Sin perjuicio del régimen sancionador establecido en esta Ordenanza, por el Ayuntamiento y demás interesados o perjudicados podrán ejercitarse las acciones civiles o penales que se estimen procedentes.

5. Reposición del camino o vía a su estado original.

Los infractores, además de abonar la sanción impuesta, estarán obligados a reponer el camino o vía dañado a su estado original, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, por razones de urgencia y necesidad, lleva a cabo la reparación del camino o vía, haciéndolo a costa del infractor.

Artículo 11. Régimen y procedimiento de protección y defensa.

1. Para hacer efectiva la defensa del régimen jurídico de los caminos públicos, el Ayuntamiento podrá ejercer las potestades de investigación, recuperación de oficio y deslinde, ajustándose a los procedimientos regulados en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



2. La vigilancia, custodia y control de los caminos públicos y del régimen normativo de caminos, plantaciones e instalaciones regulado en esta Ordenanza, serán realizados por el servicio de vigilancia al que se otorgue las competencias en la materia, el cual informará directamente al Ayuntamiento.

3. Ante cualquier acto de perturbación o deterioro de los caminos y, que afecte al buen estado de conservación y uso de los mismos y, en general, cualquier acto que infrinja el régimen de distancias y medias de caninos, plantaciones e instalaciones que suponga una alteración e irregularidad en el cumplimiento de la normativa, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará de oficio, previo informe del Servicio de Vigilancia o denuncia formulada por Agentes de la autoridad o a instancia de particular mediante denuncia, tras la cual se girará la oportuna visita por el Servicio de Vigilancia, emitiéndose el oportuno informe.

2. Una vez constatada la existencia de la infracción en el régimen de uso y utilización de los caminos públicos y en la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, se elevará por el Concejal Delegado competente en la materia, propuesta al órgano competente para la adopción del acuerdo del procedimiento conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1995, reguladora de las Bases del Régimen Local, y órgano con competencias delegadas en la materia.

3. Una vez se haya dictado acuerdo de iniciación del procedimiento, se otorgará en el mismo un plazo de dos días al causante para la inmediata suspensión de la actividad que daña el camino público y la subsanación de los desperfectos producidos o de la irregularidad cometida en la normativa de distancias y medias de caminos, plantaciones e instalaciones, con exigencia de reponer la situación alterada a su estado original y conforme a la normativa establecida, debiendo comunicar dentro de dicho plazo al Ayuntamiento la reposición y restitución completa del mismo.

Durante este mismo plazo se otorgará audiencia al interesado y podrá formular las alegaciones que estime convenientes.

4. Una vez se haya comunicado, en su caso, la realización de los trabajos de reposición del camino o de restitución del mismo a su estado original, se girará nueva visita por el Servicio de Vigilancia, quien comprobará la veracidad de lo manifestado por el infractor.

5. El procedimiento continuará abierto hasta el abono de la sanción correspondiente según la tipificación de la infracción cometida.

6. En el supuesto de que no se hubiera repuesto o reparado el camino, la infracción se podrá incrementar hasta el máximo establecido en la presente Ordenanza, pudiendo, el Ayuntamiento, iniciar las obras de restitución o reparación del mismo con cargo al infractor.

7. Una vez abonada la sanción y los gastos efectuados por el Ayuntamiento para la reparación y/o reposición del camino a su estado original el procedimiento se considerará cerrado y en consecuencia finalizado.

8. La reiteración del daño, se considerará infracción de grado superior a la establecida y, en consecuencia se abrirá nuevo expediente al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza derogará, a su entrada en vigor, la vigente Ordenanza General reguladora del régimen de uso y protección de los caminos públicos del término municipal de Villanueva de Alcardete, aprobada por el pleno municipal en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 1998."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Alcardete, 7 de febrero de 2020.–La Alcaldesa, María Dolores Verdúguez Flores

N.º I.-696